

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Con la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Ordenanza Municipal N° M-032-WEA

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado “10 de Agosto”, se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”, perteneciente a la Jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=722656.6, Y=9983932.6, con varios propietarios, en 373.47m. En dirección Oeste-Este hasta el **Punto 2 (P2)**, de coordenadas geográficas X=723398.9, Y= 9983748.2; con varios propietarios en 151.33m, en dirección Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=723337, Y=9983441, con varios propietarios, en 189.73m con dirección Este-Oeste, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=722965.8, Y= 9983563.9 con varios propietarios, en 263.58m, en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=722842.1, Y=9983041.6 con varios propietarios en 204.94m, con dirección Este-Oeste hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=722470.9, 9983164.6, con varios propietarios, en 394.87m, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 1 (P1)**, X=722656.6, Y=9983932.6

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **111.476.61 M² = (11.14 Has)**.

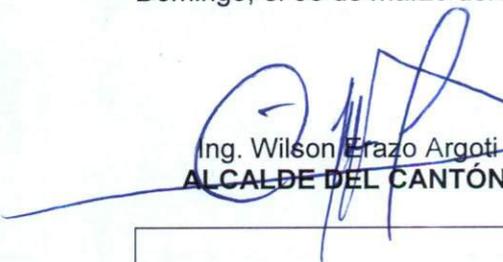
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N. ° **23-063-R1**, que contiene el **PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, con un área de **111.476.61 M²**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.



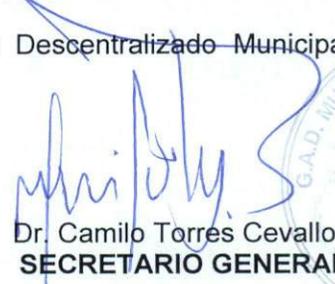
Ordenanza Municipal N° M-032-WEA

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 08 de marzo del 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias de fecha 02 y 08 de marzo del año 2022.

Santo Domingo, 09 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec; y, Gaceta Municipal.

Santo Domingo, 09 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **09 de marzo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/Jsch.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

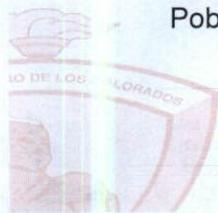
La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado "La Providencia", ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, jurisdicción de la





Ordenanza Municipal N° M-033-WEA

Parroquia Rural de Puerto Limón, atendiendo así el pedido de sus personeros, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de delimitación del perímetro urbano del centro poblado "La Providencia" para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA PROVIDENCIA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El centro poblado “La Providencia” pertenece a la parroquia rural de Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA PROVIDENCIA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN. Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “LA PROVIDENCIA”, perteneciente a la parroquia rural de Puerto Limón, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=687171,168 , Y=9'965,229.137 , con Calle B en 23,42m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=687194,587 , Y=9'965,229.641 , con Propiedad Particular en 144,80m, en dirección NORTE hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=687200,022 , Y=9'965,374.341 , con Propiedad Particular y Calle Principal en 267,01m, en dirección ESTE hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=687467,013 , Y=9'965,377.233 , con Calle Principal en 112,69m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=687402,604 , Y=9'965,284.766 , con Propiedad Particular en 26,78m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=687429,01 , Y=9'965,280.317 , con Propiedad Particular en 31,26m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=687417,664 , Y=9'965,251.189 , con Propiedad

Ordenanza Municipal N° M-033-WEA

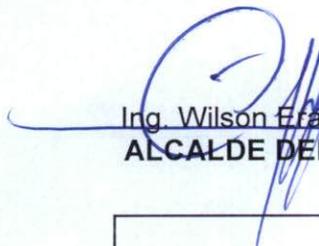
Particular en 18,14m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=687399,862 , Y=9'965,254.666 , con Propiedad Particular en 4,12m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=687399,673 , Y=9'965,250.554 , con Propiedad Particular en 4,92m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=687394,783 , Y=9'965,251.088 , con Propiedad Particular en 59,33m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=687391,09 , Y=9'965,191.872 , con Calle Principal en 68,31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=687459,118 , Y=9'965,194.406 , con Calle Principal y Estero S/N. en 53,94m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=687445,358 , Y=9'965,143.571 , con Estero S/N. en 311,27m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=687166,213 , Y=9'965,052.588 , con Propiedad Particular y Calle B en 176,62m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=687171,168 , Y=9'965,229.137.

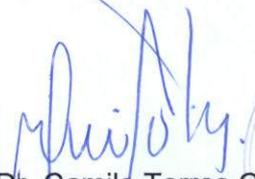
Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **62.687,64 m2 (6.268764 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza, el Plano Municipal N° **230156013** que contiene el **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.**

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 16 de marzo de 2022.

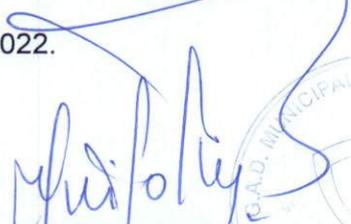

Ing. Wilson Frazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 15 y 16 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.

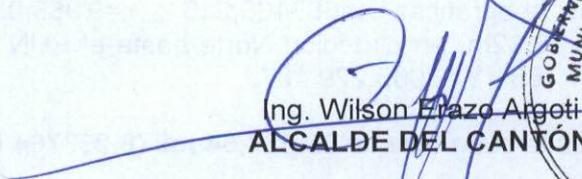

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° M-033-WEA

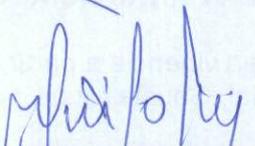
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, **el 17 de marzo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

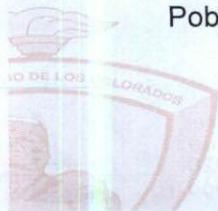
La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado "El Cisne", ubicado al Oeste del Cantón Santo Domingo, jurisdicción de la cabecera





Ordenanza Municipal N° M-034-WEA

cantonal de Santo Domingo, atendiendo así el pedido de sus personeros, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de delimitación del perímetro urbano del centro poblado "El Cisne" para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.



CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL CISNE”, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El Centro Poblado “EL CISNE” se encuentra ubicado en el km. 23 de la Vía Santo Domingo-Chone al Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción de la cabecera cantonal de Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO EL CISNE.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “EL CISNE”, perteneciente a la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=681066.64$, $Y=9'972,161.63$, con Propiedades particulares en 133.73m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=681193.64$, $Y=9'972,203.52$, con Propiedades particulares en 236.35m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=681234.29$, $Y=9'972,436.35$, con Propiedad Particular en 193.05m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=681416.76$, $Y=9'972,499.38$, con Propiedades particulares en 351.31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=681767.15$, $Y=9'972,473.93$, con Propiedades particulares en 126.87m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=681894$, $Y=9'972,472.64$, con Propiedades particulares en 49.69m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=681910.07$, $Y=9'972,519.66$, con Propiedades particulares y Vía S/N en 66.08m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas $X=681967.47$, $Y=9'972,443.09$, con Propiedad Particular en 71.81m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas $X=681987.83$, $Y=9'972,374.23$, con Vía Chone en 120.19m, en dirección Nor-Oeste hasta el

Ordenanza Municipal N° M-034-WEA

PUNTO 11 P(11) en coordenadas geográficas $X=682100.26$, $Y=9'972,416.71$, con Propiedades particulares y Vía Chone en 57.95m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas $X=682114.28$, $Y=9'972,360.48$, con Propiedad Particular en 86.81m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas $X=682042.53$, $Y=9'972,312.30$, con Propiedad Particular en 108.42m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas $X=681941.26$, $Y=9'972,272.48$, con Propiedad Particular en 325.09m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas $X=681616.96$, $Y=9'972,249.96$, con Propiedad Particular en 542.23m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas $X=681105.83$, $Y=9'972,068.95$, con Propiedades particulares y Vía Chone en 100.62m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas $X=681105.83$, $Y=9'972,068.95$, con Propiedades particulares y Vía Chone en 100.62m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 P(1)** en coordenadas geográficas $X=681066.64$, $Y=9'972,161.63$.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de $224,070.99 \text{ M}^2 = 22,07 \text{ Ha}$.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **2301530005** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL CISNE", UBICADO EN EL KM. 23 DE LA VÍA SANTO DOMINGO – CHONE.**

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 16 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL CISNE", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 15 y 16 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.

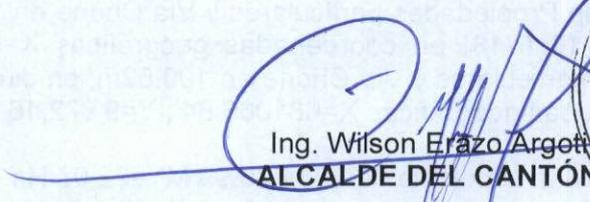
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° M-034-WEA

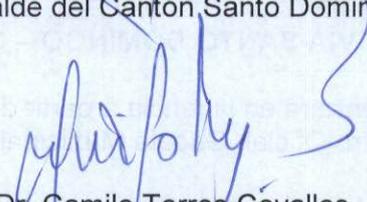
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL CISNE", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/tos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado "San Juan", ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo, jurisdicción parroquial





Ordenanza Municipal N° M-035-WEA

de Puerto Limón, atendiendo así el pedido de sus personeros, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de delimitación del perímetro urbano del centro poblado "San Juan" para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano,

de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JUAN” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EI CENTRO POBLADO “SAN JUAN” pertenece a la parroquia rural de Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “SAN JUAN”, perteneciente a la Parroquia de Puerto Limón, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=680536,727$, $Y=9'967,217.582$, con Propiedad Particular y Calle a las Delicias en 27,72m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=680564,206$, $Y=9'967,213.865$, con Propiedad Particular en 234,69m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=680577,471$, $Y=9'967,003.643$, con Propiedad Particular en 148,68m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=680579,968$, $Y=9'966,855.977$, con Propiedad Particular en 392,80m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=680451,044$, $Y=9'966,610.369$, con Propiedad Particular y Calle a Numancia en 151,90m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=680451,044$, $Y=9'966,458.472$, con Propiedad Particular Y Calle a Santa Cecilia en 91,61m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=687391,090$, $Y=9'965,191.872$, con Propiedad Particular en

Ordenanza Municipal N° M-035-WEA

470,87m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=680351,226 , Y=9'966,806.761 , con Propiedad Particular en 145,92m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=680366,919 , Y=9'966,952.139 , con Propiedad Particular en 124,62m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=680478,561 , Y=9'966,993.319 , con Propiedad Particular en 236,53m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=680536,727 , Y=9'967,217.582.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **84.294,37 m² (8.429437 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152015** que contiene el **PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JUAN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.**

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 16 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JUAN" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 15 y 16 de marzo del año 2022, respectivamente.

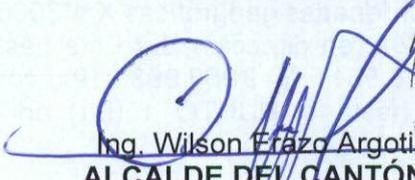
Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



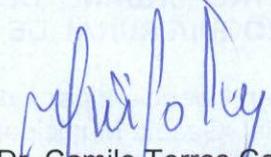
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JUAN" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 17 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 17 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Poblado "**LA SUSANITA-ORQUÍDEAS**", se encuentra ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, los dirigentes en las comunas La Susanita y la comuna de Trabajadores Las Orquídeas con el fin de regularizar ordenadamente el asentamiento de hecho que se ha ido conformando a lo largos de los años, con los equipamientos urbanos actuales, su consolidación con construcciones artificiales e implementación de infraestructura básica que disponen actualmente; plantean la unificación de sus comunas para conformar del centro poblado "**LA SUSANITA-ORQUÍDEAS**" perteneciente a la Parroquia Rural Luz de América.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración, la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "La Susanita-Orquídeas", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones",

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Ordenanza Municipal N° M-036-WEA

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo 11-Bienes Municipales, Capítulo I — Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I — Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA SUSANITA-ORQUÍDEAS.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=699034.70$, $Y=9'962,460.83$ con Vía Quevedo Km. 12 en 679.34m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=696332.22$, $Y=9'963,040.34$, con varios propietarios en 880.78m, en dirección sur-este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=6900.61$, $Y=9'962,367.38$, con Varios Propietarios en 262.88m, en dirección sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=696912.12$, $Y=9'962,104.50$, con varios propietarios en 460.75m, en dirección sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=696863.28$, $Y=9'961,646.35$, con Varios Propietarios en 354.15m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en

Ordenanza Municipal N° M-036-WEA

coordenadas geográficas X=6965 Y=9'961 ,84245, con varios propietarios en 809.14m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=696034.70, Y=9'962,460.83.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS" comprende una superficie de 597,734.75 m² (59.77Ha),

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230153003** que contiene el: **-PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA- ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



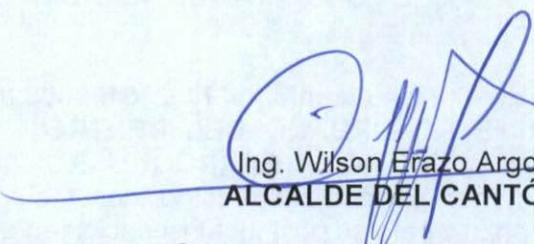
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE**



Ordenanza Municipal N° M-036-WEA

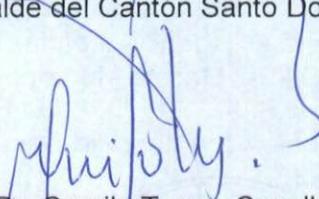
AMÉRICA, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 25 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CENTRO POBLADO "LA FLORIDA", se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Con el fin de regularizar hoy llamamos CENTRO POBLADO LA FLORIDA.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA FLORIDA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- CENTRO POBLADO “La Florida” perteneciente a la parroquia rural de San José de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA FLORIDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “LA FLORIDA”**, perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=720.464,00$, $Y=9.969.632,17$, con Propiedad Particular en 27,41m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=720.489,09$, $Y=9.969.621,16$, con Propiedad Particular en 77,93m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=720.530,84$, $Y=9.969.555,80$, con Propiedad Particular en 86,31m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=720.560,86$, $Y=9.969.474,89$, con Escuela Juan Bautista Aguirre en 48,27m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en

coordenadas geográficas $X=720.577,92$, $Y=9.969.429,742$, con Faja de Protección en 23,64m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=720.592,77$, $Y=9.969.411,34$, con Puente y Caminos Públicos en 65,22m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=720.657,99$, $Y=9.969.411,42$, con Propiedad Particular en 49,1m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas $X=720.674,62$, $Y=9.969.457,62$, con Propiedad Particular en 119,22m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas $X=720.785,98$, $Y=9.969.500,22$, con Camino a las Mercedes en 11,61m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas $X=720.794,22$, $Y=9.969.508,39$, con Propiedad Particular en 16,18m, en dirección Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas $X=720.810,27$, $Y=9.969.510,44$, con Propiedad Particular en 143,92m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas $X=720.800,41$, $Y=9.969.368,52$, con Calle a San José de MEME y Propiedad Particular en 153,90m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas $X=720.659,56$, $Y=9.969.303,53$, con Propiedad Particular en 164,35m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas $X=720.607,67$, $Y=9.969.147,45$, con Propiedad Particular en 38,40m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas $X=720.580,11$, $Y=9.969.120,72$, con Propiedad Particular y Vía a la Magdalena en 86,23m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas $X=720.524,74$, $Y=9.969.186,82$, con Propiedad Particular en 103,87m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas $X=720.519,73$, $Y=9.969.285,39$, con Propiedades Particulares en 131,41m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas $X=720.474,75$, $Y=9.969.414,22$, con Propiedad Particular en 49,82m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas $X=720.460,87$, $Y=9.969.462,07$, con Propiedad Particular en 53,58m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas $X=720.410,76$, $Y=9.969.443,11$, con Propiedad Particular en 58,29m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas $X=720.396,61$, $Y=9.969.499,65$, con Propiedad Particular en 48,54m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas $X=720.443,59$, $Y=9.969.511,86$, con Propiedades Particulares en 78,79m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas $X=720.421,77$, $Y=9.969.587,56$, con Propiedad Particular en 22,24m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas $X=720.440,94$, $Y=9.969.598,19$, con Propiedad Particular y Vía a Pre cooperativa Ecuador en 41,20m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=720.463,99$, $Y=9.969.632,17$.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "LA FLORIDA" comprende una superficie de **79.185,79 m² (7.918579 Ha)**.

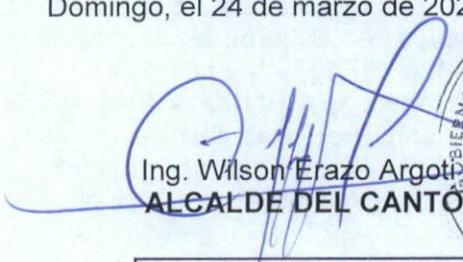
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N° **230152007** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA FLORIDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

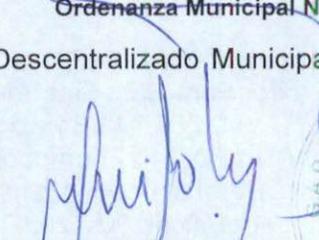


Ordenanza Municipal N° M-037-WEA

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



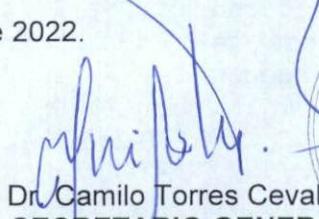

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA FLORIDA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

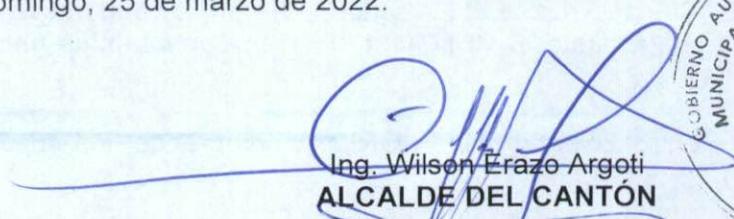
Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



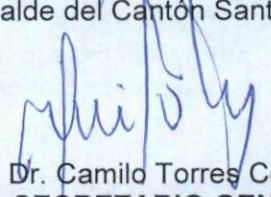
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA FLORIDA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de marzo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.





Ordenanza Municipal N° M-038-WEA

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado UMPE CHICO, ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO".



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO” perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO UMPE CHICO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.-

Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “UMPE CHICO”**, perteneciente a la Jurisdicción cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.-

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=684.512,97$, $Y=9'985,607.59$, con Varios Propietarios en 155,19m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=684.634,74$, $Y=9'985,511.50$, con Estero S/N. en 1158,28m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=685125,30$, $Y=9'985,059.00$, con Propiedad Particular en 45,37m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=685.100,29$, $Y=9'985,021.15$, con Propiedad Particular en 335,25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=685.370,94$, $Y=9'984,823.31$, con Propiedad Particular en 225,89m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=685.579,88$, $Y=9'984,737.47$, con Propiedad Particular en 170,39m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=685.645,20$, $Y=9'984,894.84$, con Estero S/N. en 57,99m, en dirección Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas $X=685.692,19$, $Y=9'984,897.61$, con Varios Propietarios en 239,62m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas

geográficas X=685.583,52 , Y=9'984,684.21 , con Área de Comuna y Vía a Santo Domingo en 94,97m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=685.581,63 , Y=9'984,685.12 , con Varios Propietarios y Calle S/N. en 314,81m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=685.219,47 , Y=9'984,819.92 , con Propiedad Particular en 37,44m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=685.233,00 , Y=9'984,854.83 , con Propiedad Particular en 295,55m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=684.983,18 , Y=9'985,012.76 , con Propiedad Particular en 122,21m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=684.932,57 , Y=9'985,901.50 , con Propiedad Particular en 138,89m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=684.804,16 , Y=9'985,954.44 , con Propiedad Particular en 31,78m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=684.819,05 , Y=9'985,982.52 , con Varios Propietarios en 182,18m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=684.660,30 , Y=9'985,071.90 , con Propiedad Particular en 116,29m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=684.566,05 , Y=9'985,140.01 , con Propiedad Particular en 107,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=684.609,84 , Y=9'985,204.20 , con Propiedad Particular en 61,92m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=684.560,64 , Y=9'985,241.80 , con Varios Propietarios en 148,89m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=684.635,21 , Y=9'985,370.67 , con Varios Propietarios en 73,94m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=684.573,96 , Y=9'985,411.73 , con Varios Propietarios en 15,29m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=684.579,94 , Y=9'985,425.93 , con Varios Propietarios en 89,83m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=684.493,63 , Y=9'985,453.73 , con Vía a San Jacinto del Búa con Río OMPI en 236,34m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=684.512,97 , Y=9'985,607.59 .

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de "UMPE CHICO" comprende una superficie de **246.585,43 m2 (24.66 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: - **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



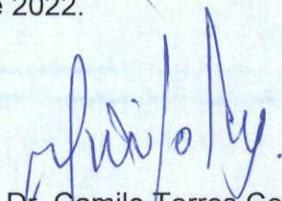
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.

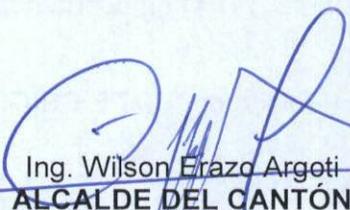


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

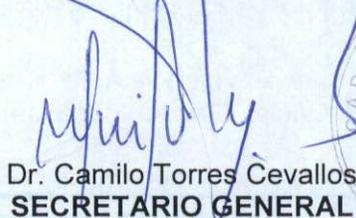
Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 25 de marzo de 2022.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Poblado "EL TRIUNFO", se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Recinto establecido gracias a las obras de sus fundadores Homero Velasco, quien gracias a su contribución ayudo a la dotación de varios equipamientos e infraestructura urbana, Abraham Secaira que gracias a su aporte se construyó la iglesia del Recinto, Luis Angulo quien ayudo en la construcción de la escuela, entre otros; buscando mejores días y un lugar al cual llamar hogar se establecieron en lo que hoy llamamos Recinto El Triunfo.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Triunfo" Perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO” perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado “El Triunfo”, perteneciente al cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=682874.6128$, $Y=9979176.1176$, con varios propietarios en, 266.23m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=683137.7239$, $Y=9979135.5361$, con Pasaje 1 en, 13.63m., en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=683134.5304$, $Y=9979122.2861$, con varios propietarios en, 24.77m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=683157.0154$, $Y=9979111.8879$, con Unidad Educativa “13 de Junio” en 33.13m, En dirección Norte hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=683171.133$, $Y= 9979141.8560$, con varios propietarios en 241.37m, en dirección Sur-este



hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=683379.8011, Y=9979020.5561, con calle Abraham Secaira en 34.42m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683384.8528, Y=9979054.5978, con propiedad particular del Sr. Fernando Aguiar en 26.79m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683359.4808, Y=9979063.1601, con varios propietarios en 35.32m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=683364.059, Y=9979098.1770, con propiedad particular del Sr. Fernando Aguiar y calle Abraham Secaira en, 36.33m., en dirección Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683398.8231, Y=9979087.6386, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 23.41m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=683395.509, Y=9979064.4684, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 16.25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=683411.7061, Y=9979063.4454, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 44.39m., en dirección Sur hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683413.4941, Y=9979019.1751, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 28.42m, en dirección Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=683441.7644, Y=9979022.0693, con varios propietarios en, 94.38m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=683430.1874, Y=9978929.5592, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 59.72m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=683370.7250, Y=9978925.1580, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 92.44m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=683357.6836, Y=9978833.6465, con riberas del río Chila en 191.70m, en dirección Nor-oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=683184.6506, Y=9978904.6915, con varios propietarios en 102.85m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=683206.8522, Y= 9979005.1127, con Unidad Educativa "13 de Junio" en, 89.36m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=683129.6769, Y=9979050.1000, con Unidad Educativa "13 de Junio" en 15.81m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=683136.7598, Y=9979064.2328, con varios propietarios en 155.11m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=682995.1165, Y=9979071.5404, con propiedad particular en, 19.54m en dirección Sur hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=682992.1549, Y=9979052.2303, con propiedad particular en, 37.62m., en dirección Sur-oeste hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=682959.1883, Y=9979034.1028, con calle Homero Velasco en 20.23m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 25 P(25)** en coordenadas geográficas X=682944.3849, Y=9979020.3920, con propiedad particular en 33.94m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 26 P(26)** en coordenadas geográficas X=682924.7881, Y=9978992.7678, con propiedad particular en 22.37m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 27 P(27)** en coordenadas geográficas X=682902.7386 , Y=9978989.0120, con propiedad particular en 24.08m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 28 P(28)** en coordenadas geográficas X=682909.0011, Y=9979012.2627, con varios propietarios en 65.09m. En dirección Oeste hasta el **PUNTO 29 P(29)** en coordenadas geográficas X=682852.7681, Y=9979043.8867, con varios propietarios en 134.03m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1** X=682874.6128, Y=9979176.1176.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de "EL TRIUNFO" comprende una superficie de **77.009,79 m² (7,70 Ha)**.

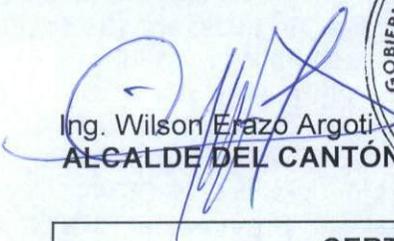
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230154010** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado "EL TRIUNFO", perteneciente a la Parroquia Rural de

Ordenanza Municipal N° M-039-WEA

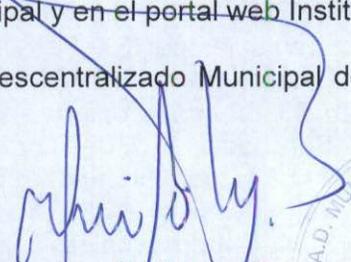
San Jacinto del Búa, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza, y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



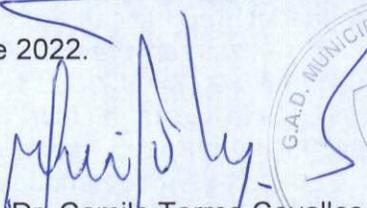

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 29 de marzo del año 2022, respectivamente.

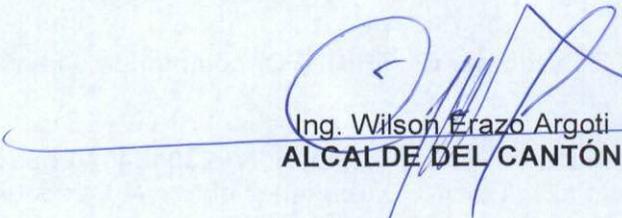
Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA**, Cantón Santo Domingo, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.

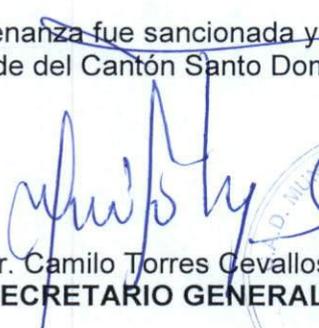

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN





Ordenanza Municipal N° M-039-WEA

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.





Ordenanza Municipal N° M-040-WEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo, Parroquia Rural de Luz de América, en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, por iniciativa de la presidenta del GADPR Luz de América MSc. Ximena Orozco requieren la aprobación de los planos de su recinto como establece el oficio XOC-GADPRLA Nro. 054-2022 de fecha 08 de febrero del 2022.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "Bellavista".



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, se encuentra ubicado en el km. 7 ½ del anillo vial rural entre Luz de América y Puerto Limón en lo que constituye jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Triunfo", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683174.094128, Y=9956677.77405, con Río Cóngoma en 343.61m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683486.710168, Y=9956570.99086, con propiedad particular en 82.05m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=683475.222466, Y=9956489.7869, con propiedad particular en 84.48m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=683545.56826, Y=9956443.9936, con propiedad



particular en 96.36m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=683642.037684, Y=9956436.70302, con propiedad particular y Vía a Luz de América en 59.23m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=683636.803468, Y=9956377.70856, con propiedad particular en 126.98m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683511.32177, Y=9956397.16707, con propiedad particular en 315.23m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683465.76115, Y=9956085.24747, con propiedad particular en 173.22m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=683308.654379, Y=9956012.86545, con propiedad particular y Vía a la 30 en 50.69m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683284.236461, Y=9956056.33063, con propiedad particular en 339.97m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=683443.298224, Y=9956345.08872, con propiedad particular en 221.03m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=683222.801805, Y=9956362.50569, con propiedad particular en 184.86m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683198.235482, Y=9956544.81488, con propiedad particular en 134.02m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 P(1)** en coordenadas geográficas X=683174.094128, Y=9956677.77405.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**BELLAVISTA**" comprende una superficie de **110.003,074 M² = 11,00 Ha.**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado "**BELLAVISTA**", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 29 de marzo del año 2022, respectivamente.



Ordenanza Municipal N° M-040-WEA

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, Cantón Santo Domingo, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de marzo de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI", se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Con el fin de regularizar hoy llamamos Recinto Santa Rosa del Toachi.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "Santa Rosa del Toachi" perteneciente a la Cabecera Cantonal de Santo Domingo.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...” ,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” ,

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI" se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo, jurisdicción del mismo cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Determinése el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Santa Rosa del Toachi", perteneciente a la Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=708639,57$, $Y=9'980,592.02$, con propiedad particular y camino público en 154,97m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=708660,54$, $Y=9'980,745.56$, con propiedad particular en 378,25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=708036,4$, $Y=9'980,703.24$, con propiedad particular, camino al Recinto Alianza para el Progreso y Estero S/N. en 262,36m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=708948,5$, $Y=9'980,456.05$, con propiedad particular en 78,24m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=708878$, $Y=9'980,422.10$, con Río Cusupe Chico en 184,55m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas $X=708736,04$, $Y=9'980,498.82$, con propiedad particular en 72,64m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas $X=708762,17$, $Y=9'980,566.59$, con Estero S/N. en 191,879m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=708639,57$, $Y=9'980,592.02$.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "SANTA ROSA DEL TOACHI" comprende una superficie de **80.027,87 m² (8.002787 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el plano municipal que Delimita el perímetro urbano del centro poblado "SANTA ROSA DEL TOACHI", jurisdicción del Cantón Santo Domingo, vía que conduce al Recinto Alianza para El Progreso, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

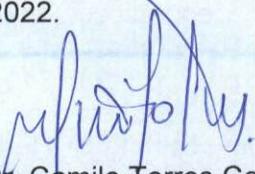




CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 29 de marzo del año 2022, respectivamente.

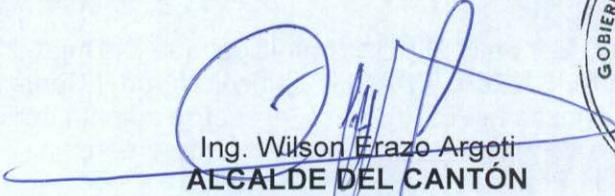
Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



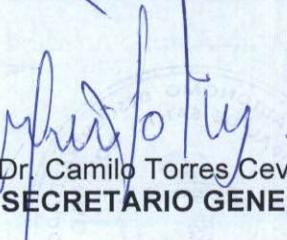
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, en procura del desarrollo justo y equitativo de todo el País. En este marco, con la participación de la ciudadanía, deben planificar estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando que las particularidades de su jurisdicción permitan además ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La dinámica del crecimiento urbano en el Ecuador, es constante, provocando cambios en la organización del territorio y movimientos humanos a nivel provincial, cantonal y parroquial, mismos que han influenciado en la expansión del área urbana en las ciudades y de los centros poblados del sector rural.

La productividad de la tierra, las grandes extensiones de terreno y las oportunidades de trabajo, que ofreció esta región, atrajo gran cantidad de personas que provocaron una expansión urbana y creación de recintos y comunas, carentes de planificación urbanística, ordenamiento territorial y de legitimidad.

La Constitución de la República del Ecuador le concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su artículo 264, dentro de sus competencias exclusivas: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Subsidiariamente y bajo la subordinación a la norma constitucional citada, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa en el artículo 55: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

Nuestro Código Municipal, en el art. 18 del Parágrafo 2, sección II, Subtítulo II, Título III ESPACIO PÚBLICO, del Libro II del Código Municipal determina cuáles son los parámetros que deben ser observados al momento de definir el perímetro urbano de los Centros Poblados, entre ellos el radio de servicios, como: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante, las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales.

Del mismo modo, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, exige que, para la transformación de suelo rural a suelo urbano, debe observarse obligatoriamente



Ordenanza Municipal N° M-042-WEA

lo establecido en el artículo 15 del correspondiente Reglamento definiendo los criterios para la delimitación del suelo urbano.

Toda esta normativa ha sido considerada en la elaboración del perímetro urbano del Centro Poblado LOS AZUAYOS, ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. del 264 de nuestra Carta Política, se pone a consideración la correspondiente Ordenanza Municipal de Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "Los Azuayos" para su respectivo análisis, discusión y aprobación al interior del Concejo Municipal.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Ordenanza Municipal N° M-042-WEA

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS" perteneciente a la parroquia rural el Esfuerzo, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.- Determinése el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Los Azuayos", perteneciente a la Parroquia Rural de El Esfuerzo, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693.897,58, Y=9'954,016.34, con Calle 1 en 201,82m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693.928,57, Y=9'954,215.76, con propiedad particular en 88,08m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=694.016,35, Y=9'954,196.22, con propiedad particular en 62,09m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693.003,36, Y=9'954,135.33, con propiedad particular atravesando Calle 2 y Calle D en



Ordenanza Municipal N° M-042-WEA

151,74m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=694.140,14, Y=9'954,072.28, con Calle 3 en 434,9m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=694.039,66, Y=9'953,665.62, con franja de protección Estero S/N en 37,44m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=694.013,06, Y=9'953,691.63, con propiedad particular en 181,88m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=694.033,52, Y=9'953,872.81, con Propiedad Particular atravesando Calle 1 en 133,96m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=693.907,84, Y=9'953,910.50, con propiedad particular atravesando vía al esfuerzo en 106,33m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693.897,58, Y=9'954,016.34.

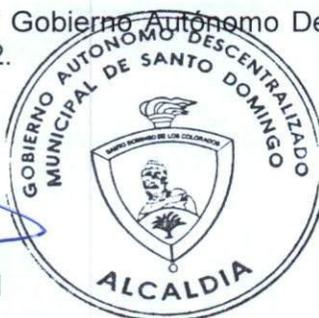
Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**LOS AZUAYOS**" comprende una superficie de **69.168,18 m2 (6.91 Ha)**.

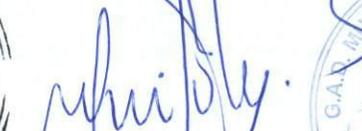
Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230154010** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado "**LOS AZUAYOS**", jurisdicción de la Parroquia Rural El Esfuerzo, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



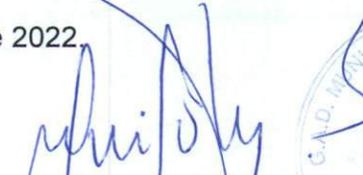

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 29 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL





Ordenanza Municipal N° M-042-WEA

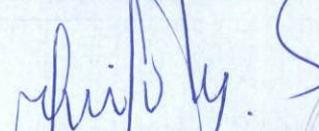
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO**, Cantón Santo Domingo, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO", se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Con el fin de regularizar hoy llamamos Recinto Alianza para El Progreso.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto, y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la Delimitación del Perímetro Urbano del Centro Poblado "Alianza para El Progreso" Perteneiente a la Cabecera Cantonal de Santo Domingo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.



Ordenanza Municipal N° M-043-WEA

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO" perteneciente a la jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL SANTO DOMINGO.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Alianza para el Progreso", perteneciente a la jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=712301,079, Y=9'980,143.395, con Vía Panamericana, atravesando Calle 1 en 317,52m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=712028,133, Y=9'979,981.165, con vía Panamericana en 249,16m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=712026,453, Y=9'979,732.008, con propiedad Particular en 45,84m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=711982,672, Y=9'979,745.603, con propiedad particular en 21,84m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=711973,875, Y=9'979,725.614, con propiedad particular en





Ordenanza Municipal N° M-043-WEA

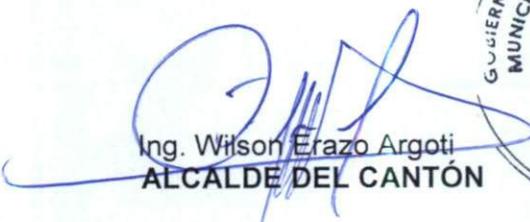
132,58m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=711849,181, Y=9'979,770.673, con propiedad particular y Estero S/N. en 331,28m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=711861,323, Y=9'980,101.854, con Estero S/N. en 1038,81m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=711188,12, Y=9'980,469.598, con propiedades particulares y Río Meme Chico en 176,98m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=711244,826, Y=9'980,637.251, con Cementerio en 100m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=711283,951, Y=9'980,729.279, con Cementerio en 100m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=711378,471, Y=9'980,696.630, con Cementerio en 81,43m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=711346,61, Y=9'980,621.688, con Propiedad Particular en 8,73m, en dirección Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=711355,246, Y=9'980,620.441, con propiedad particular y Río Meme Chico en 37,39m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=711347,07, Y=9'980,583.956, con Río Meme Chico en 1117,35m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=712301,079, Y=9'980,143.395.

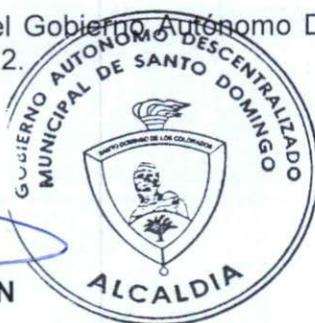
Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "ALIANZA PARA EL PROGRESO" comprende una superficie de **259.060,21 m2 (25.906021 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230156005** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado "ALIANZA PARA EL PROGRESO", jurisdicción del Cantón Santo Domingo; Km 14 de la Vía Santo Domingo - Las Mercedes, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



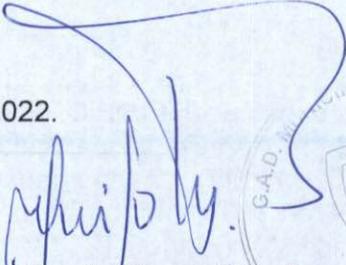
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 24 y 29 de marzo del año 2022, respectivamente.



Ordenanza Municipal N° M-043-WEA

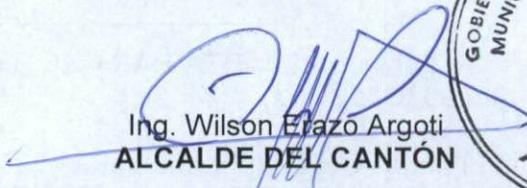
Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



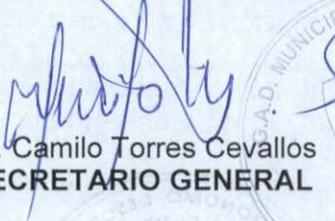
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

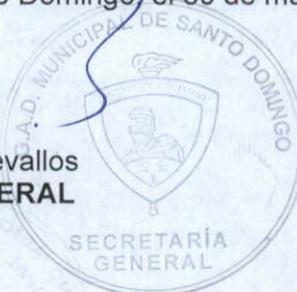
Santo Domingo, 30 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo el 30 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos.